

Expediente: **7005/17**

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ EL ANDARIEGO S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **20/11/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20279624964 - *PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.-, -ACTOR*

90000000000 - *EL ANDARIEGO S.R.L., -DEMANDADO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 7005/17



H108012512346

Expte.: 7005/17

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- c/ EL ANDARIEGO S.R.L. s/ EJECUCION FISCAL

COBROS Y APREMIOS I NOM.SENT.N°

AÑO 2.024

San Miguel de Tucumán, 19 de noviembre de 2024

AUTOS Y VISTOS: para resolver en éstos autos caratulados “ PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- c/ EL ANDARIEGO S.R.L. s/ EJECUCION FISCAL ” y,

CONSIDERANDO:

Que en fecha 13.11.2017 (ff. 08/09), se apersona el letrado Manuel López Vallejo, en el carácter de apoderado de Provincia de Tucumán -DGR- y promueve demanda de Ejecución Fiscal contra EL ANDARIEGO SRL, tendiente al cobro de la suma de Pesos Sesenta y Tres Mil Cincuenta y Dos c/03/100 (\$63.052,03), con más intereses, gastos y costas.

Constituye título suficiente para la acción que se intenta las Boletas de Deuda denominadas “Cargo Tributario” N°BCOT/2823/2017, BCOT/2824/2017, BCOT/2840/2017 y BCOT/2841/2017, por el Impuesto Automotor correspondiente a los Dominios VGR445 y EKD932, de conformidad con lo establecido por el art. 172 del CTP.

Ordenada la Intimación de pago y citación de remate, en fecha 26.11.2020, la actora comunica que luego de iniciado el presente proceso la demandada se apersonó y se allanó en las oficinas de la DGR y suscribe Régimen Excepcional de Facilidades de Pago según la Ley 8873, y que la deuda se encuentra regularizada parcialmente conforme surge de informe emitido por funcionario competente conforme Resolución General N°180/10 Orden I202000186 del 14.01.2020. Solicita se corra traslado el demandado a fin de que tome conocimiento del saldo adeudado por la suma de \$17.389,14, más los intereses resarcitorios hasta la fecha del efectivo pago -conforme planilla de saldo impago.

Corrido el traslado del Informe de Verificación de pago y estando notificada la demandada mediante edictos, lo que acredita la actora en 30.10.2024, la demandada no comparece.

Finalmente en fecha 06.11.2024 los autos son llamados a despacho para ser resueltos.

Abordando el análisis de estos actuados, de las constancias del mismo se desprende que la demandada no comparece dejando vencer el plazo para oponer excepciones, y se allana y suscribe plan de pagos ante las oficinas de la DGR.

Así del Informe de Verificación de Pagos N°I202000186 -arrimado por la actora- se desprende que respecto de:

Boletas N°BCOT/2823/2017 y BCOT/2824/2017: la demandada en fecha 30.04.2019 suscribió Régimen Excepcional de Facilidades de Pago Ley 8873 Tipo 1300 N°143259 en 01 cuota por lo que a la fecha del informe -14.01.2020- el plan y la deuda se encuentran cancelados.

Boletas N°BCOT/2840/2017 y BCOT/2841/2017: la demandada en fecha 30.04.2019 suscribió Régimen Excepcional de Facilidades de Pago Ley 8873 Tipo 1300 N°143284 en 01 cuota, la que fue abonada pero el plan rechazado, por lo que a la fecha -14.01.2020- por lo que la deuda se encuentra impaga.

Del Informe surge que la Autoridad de Aplicación autoriza a su letrado apoderado a proseguir el presente juicio de ejecución fiscal por la suma de \$17.389,14 correspondiente a los Títulos Ejecutivos N°BCOT/2840/2017 y BCOT/2841/2017, montos que deben ser actualizados a la fecha de su respectivo pago.

Atento a lo expuesto, corresponde tener presente la Cancelación de las obligaciones contenidas en los Títulos Ejecutivos N°BCOT/2823/2017 y BCOT/2824/2017 y ordenar llevar adelante la ejecución de los Títulos Ejecutivos N°BCOT/2840/2017 y BCOT/2841/2017 por la suma de \$17.389,14.-

Costas: Restando expedirme sobre las costas, resalto que la accionada se allana ante la DGR y suscribe Régimen Excepcional de Facilidades de Pago- Ley 8873, y habiendo sido posterior al inicio del presente proceso, las costas deben imponerse a la misma.

En éste sentido nuestra jurisprudencia se expidió diciendo que: "... Ello en tanto de las constancias de autos (fs. 19) surge que la deuda contenida en la BTE/1842/2017 fue regularizada por la demandada en los términos de la ley n°8873, restablecida en Ley n°9013, normativa que establece un régimen excepcional de facilidades de pago en su art.1, indicando en su inc. c) que, implica el acogimiento al presente régimen de pleno derecho el allanamiento incondicional del contribuyente y

responsable en su caso, el desistimiento y expresa renuncia a toda acción o derecho, incluso el de repetición, asumiendo los citados sujetos por el monto demandado, sin considerar los beneficios que implica el acogimiento a la presente Ley, el pago de las costas y gastos causídicos en los casos que corresponda el mismo.- ...". DRES.: MOVSOVICH - COSSIO. C.C.D.L. - Sala III. Sentencia n°67, Fecha de Sentencia 21/03/2018."

Honorarios: Que resultando procedente la regulación de honorarios a favor del letrado interviniente, la misma se practicará por la labor desarrollada en el presente juicio teniendo en cuenta lo normado por los arts. 1, 3, 14, 15, 38, 44 y 63 de la ley 5.480 y concordantes de la ley 6.059.

A tal fin se tomará como base regulatoria la suma de los siguientes conceptos: de las Boletas N°BCOT/2823/2017 y BCOT/2824/2017 la suma del capital -importe original- incluido en las mismas (\$12.501,76); más los intereses incluidos en ellas (\$13.829,57); más los intereses devengados únicamente por el capital desde la emisión de la boleta hasta el día de su cancelación (23.10.2017 al 30.04.2019), según el art. 50 de la Ley 5121 (\$6.925,98), ascendiendo el total al monto de **\$96.157,31**.

Ahora bien se tomará como base regulatoria la suma de los siguientes conceptos: de las Boletas N°BCOT/2840/2017 y BCOT/2841/2017 la suma del capital -importe original- incluido en las mismas (\$17.389,14); más los intereses incluidos en ellas (\$19.331,56); más los intereses devengados únicamente por el capital desde la emisión de la boleta hasta el día de la fecha (24.10.2017 al 19.11.2024), según el art. 50 de la Ley 5121 (\$67.502,80), ascendiendo el total al monto de **\$104.223,50** (Autos: Provincia de Tucumán DGR v/ Banco de la Ciudad de Buenos Aires s/Ejecución Fiscal Expte. n° A1823/14 Sentencia n° 285 del 28.08.17 de la Excma Cámara en Doc. y Locaciones Sala I).

Sumando ambas bases obtenemos una base regulatoria por un total de **\$200.380,81**

En el caso de autos nos encontramos ante un proceso cuyo trámite no demandó una actuación intelectual de creatividad, esfuerzo y talento excepcionales, ni insumió un tiempo elevado.

En suma, teniendo en cuenta la importancia de la base regulatoria con relación a las restantes pautas contenidas en el arancel, y la falta de una paralela complejidad de la labor profesional -no obstante el resultado favorable obtenido por los beneficiarios de los honorarios, en el caso del letrado de la parte actora-, los estipendios estimados en primera instancia por el monto que prospera la ejecución evidencian una injustificada desproporción que nos obliga a apartarnos de los mínimos arancelarios.(CCDYL - Sala 3 Nro. Expte: A7486/14, Nro. Sent: 293 Fecha Sentencia: 08/10/2018).

En materia de emolumentos profesionales hay que tener presente que si bien al regular los honorarios el juez ejercita la facultad reglada por la ley, es menester -en tales casos- un meditado estudio y un detenido análisis de toda la labor causídica y de la trascendencia que ella tiene para quien debe pagar. Solo así la decisión contemplará el valor justicia, del que no le es dado a los jueces alejarse en sus pronunciamientos, aunque éstos refieran a los honorarios, a los que deben prestar igual atención que a cualquiera de otras cuestiones que se someten a su juzgamiento dentro del proceso (LAPALMA BOUVIER, E., "Honorarios del Abogado", Ed. Panamericana, Santa Fe, Introducción) (CCCL, Rafaela, Santa Fe "Colón, Matías Raúl vs. Molina, Sandra Mercedes s/Apremios", 01/08/2019). CCDL – Sala II – Sentencia N°56, Fecha de Sentencia: 18/03/2024.

Repárese, que el presente juicio se trata de una ejecución fiscal, que constituye en rigor una ejecución abreviada o acelerada, que no tuvo un desarrollo complejo en cuanto al trámite, ni

jurídicamente.

Por lo reseñando y conforme al Art. 15 de la Ley 5480 y siendo el monto inferior a \$3.000.000, corresponde regular al letrado apoderado de la parte actora en la suma de pesos \$300.000. Cabe resaltar que se regulan honorarios por las actuaciones correspondientes a la primera etapa desplegada en esta causa (Art. 44 Ley 5480).

Por ello,

RESUELVO:

I.- TENER PRESENTE la **Cancelación** de las obligaciones contenidas en los Títulos Ejecutivos N° BCOT/2840/2017 y BCOT/2841/2017, conforme lo considerado.-

II.- ORDENAR llevar adelante la presente ejecución seguida por Provincia de Tucumán -DGR- contra EL ANDARIEGO SRL, hasta hacerse la acreedora íntegro pago de la suma de **Pesos Diecisiete Mil Trescientos Ochenta y Nueve c/14/100 (\$17.389,14)**, con más intereses, gastos y costas.

Se aplicará para el cálculo de intereses lo establecido en el art. 50 de la Ley 5121 y sus normas modificatorias.-

III.- COSTAS a la demandada. Ley 8873.-

IV.- REGULAR HONORARIOS al letrado Manuel López Vallejo, apoderado de la actora, en la suma de **Pesos Trescientos Mil (\$300.000)**.-

HÁGASE SABER

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

A

Actuación firmada en fecha 19/11/2024

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.